Naciones Unidas A/63/550

Asamblea General

Distr. general
17 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 132 del programa
Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Examen exhaustivo del pago de indemnizaciones en los casos de muerte o discapacidad de integrantes de los contingentes militares, las unidades de policía constituidas, los observadores militares y los agentes de la policía civil

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la sección X de la resolución 61/276 de la Asamblea General y en él se exponen propuestas encaminadas a simplificar, racionalizar y armonizar el proceso de pago de indemnizaciones en los casos de muerte o discapacidad de integrantes de los contingentes militares, las unidades de policía constituidas, los observadores militares y los agentes de la policía civil, en particular la igualdad de trato a todo el personal uniformado desplegado en misiones sobre el terreno.

El informe debe leerse junto con el documento A/62/805 y Corr.1, presentado en respuesta a los párrafos 4 y 6 de la sección X de la resolución 61/276.

En el párrafo 21 se exponen las medidas que debería adoptar la Asamblea General.

08-60757 (S) 021208 101208

I. Introducción

1. En el párrafo 9 de la sección X de su resolución 61/276, la Asamblea General pidió a la Secretaría que llevase a cabo un examen exhaustivo de los arreglos y procedimientos administrativos y de pago respecto del pago de indemnizaciones en los casos de muerte o discapacidad de los integrantes de los contingentes de mantenimiento de la paz y las unidades de policía constituidas, los agentes de la policía civil y los observadores militares con miras a simplificar, racionalizar y armonizar el proceso actual, y que le presentase, en la segunda parte de la continuación de su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe en el que se tratasen, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Opciones para asegurar que los miembros de los contingentes de mantenimiento de la paz y las unidades de policía constituidas, los agentes de la policía civil y los observadores militares reciban el mismo trato;

b) La posibilidad de establecer un plazo para la finalización y presentación de los informes de la junta de investigación y medidas para asegurar su cumplimiento;

c) Una clara delimitación de las responsabilidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros respecto de la presentación de documentos de apoyo a las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad;

d) Listas completas de los documentos que deberán presentar los Estados Miembros y, cuando proceda, los beneficiarios, en apoyo de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad;

e) La posibilidad de limitar el número de documentos que podrán solicitarse además de los que se especifican en las listas mencionadas en el apartado d) *supra*;

f) El principio de que, en caso de duda, se considerarán favorablemente las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad;

g) La posibilidad de establecer procedimientos para simplificar la liquidación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad en los casos en que el Secretario General no pueda completar los procedimientos administrativos necesarios para tramitar dichas solicitudes en los plazos establecidos.

2. Antes de 1997, la indemnización por muerte o discapacidad pagadera a los miembros de los contingentes militares se determinaba con arreglo a las normas nacionales de los respectivos países aportadores de contingentes o fuerzas de policía. Se trataba de un procedimiento largo que tenía como consecuencia un trato desigual para los integrantes de los contingentes de distintos países y se percibía como injusto a causa de la diversidad de las prácticas nacionales. En la sección II de su resolución 51/218 E, la Asamblea General estableció una suma fija de 50.000 dólares de los EE.UU. como indemnización en los casos de muerte de integrantes de contingentes militares y unidades de policía constituidas. En caso de discapacidad permanente, la indemnización sería un porcentaje de esa suma. El propósito de esta medida era uniformar y normalizar las indemnizaciones con el fin de asegurar la igualdad de trato a todos los miembros de los contingentes. En su resolución 52/177, la Asamblea General resolvió que todos los casos de muerte o discapacidad imputables al servicio en misión debían dar lugar a indemnización salvo cuando la lesión o muerte se hubieran debido a negligencia grave o falta deliberada de conducta del integrante lesionado o fallecido del contingente, y pidió

al Secretario General que resolviese todos los casos de muerte o discapacidad en un plazo de tres meses. Tras adoptarse la resolución, la Secretaría publicó directrices destinadas a todos los países que aportan contingentes o fuerzas de policía relativas a los procedimientos de presentación de solicitudes de indemnización y la documentación justificativa exigida. Las indemnizaciones en caso de muerte o discapacidad se remiten a la misión permanente del Estado Miembro correspondiente, en nombre de los herederos legales de la persona fallecida, o a la persona lesionada.

3. Las indemnizaciones para observadores militares y agentes de la policía civil siguen el procedimiento prescrito para los funcionarios de las Naciones Unidas y se comunican a los Estados Miembros por medio de las notas de orientación para las operaciones de mantenimiento de la paz. Esas notas disponen la cobertura con indemnizaciones en caso de muerte, lesión o enfermedad, cuando el Secretario General determine que éstas pueden atribuirse al desempeño de funciones oficiales en nombre de las Naciones Unidas. En caso de muerte, el monto de la indemnización se eleva a 50.000 dólares o el doble del sueldo básico anual de los observadores militares o los agentes de la policía civil, descontadas las prestaciones, según cuál sea la mayor de las dos cantidades. En caso de lesión o enfermedad que haya tenido como consecuencia una pérdida de función permanente y completa, se abona una cantidad proporcional. No se prevé indemnización cuando la muerte, la lesión o la enfermedad se hayan debido a una falta de conducta deliberada del observador militar o el agente de la policía civil. Los pagos se abonan directamente a los beneficiarios debidamente reconocidos del fallecido, o a la persona lesionada. El monto de la indemnización se incrementó de 20.000 dólares a 50.000 dólares en 1991 y se ha mantenido en ese nivel desde entonces.

4. Desde 1997, la Secretaría ha abonado indemnizaciones por muerte en 630 casos de integrantes de los contingentes militares y unidades de policía constituidas y en 73 casos de observadores militares y agentes de la policía civil. Durante el mismo período se abonaron indemnizaciones en 190 casos de discapacidad permanente de integrantes de contingentes militares y unidades de policía constituidas, así como en 65 casos de observadores militares y agentes de la policía civil.

5. Al 30 de septiembre de 2008 estaban en fase de tramitación 120 casos correspondientes a contingentes militares y unidades de policía constituidas, 14 de ellos por muerte y 106 por discapacidad; 23 casos están siendo examinados y corresponden a agentes de la policía civil y observadores militares, 7 por muerte y 16 por discapacidad (véase el anexo A del presente informe). De todos ellos, 93 casos están pendientes de nueva información de los Estados Miembros y en 50 casos se ha solicitado información complementaria de las misiones sobre el terreno.

II. Metodología seguida actualmente para la liquidación de indemnizaciones por muerte o discapacidad

Procedimiento para la liquidación de indemnizaciones a integrantes de contingentes militares y unidades de policía constituidas

6. Las solicitudes de indemnización de integrantes de los contingentes militares y unidades de policía constituidas en caso de muerte se presentan a la División de

Presupuesto y Finanzas sobre el Terreno del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de acuerdo con las directrices establecidas por la Asamblea General en su resolución 52/177 y detalladas en el informe del Secretario General sobre indemnizaciones por muerte o discapacidad (documento A/52/369). Los países que aportan contingentes reciben notificación de los casos de muerte y lesiones por medio de los formularios de notificación de bajas (NOTICAS) enviados desde la sede de las misiones a las misiones permanentes en Nueva York por conducto del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Al recibir la solicitud de un país aportador de contingentes o de fuerzas de policía, la División solicita una "confirmación de NOTICAS" del comandante de la fuerza o el comisionado de policía de la misión, para confirmar si la muerte estuvo relacionada con la misión y si el Estado Miembro tiene derecho a una indemnización completa por muerte. Cuando el comandante de la fuerza o el comisionado de policía confirma que: a) la muerte guardaba relación con la misión, b) en la investigación no se obtuvieron pruebas de negligencia grave o falta de conducta deliberada por parte del miembro de los contingentes o la unidad de policía constituida, y c) el Estado Miembro tiene derecho a una indemnización completa por muerte, la Secretaría no espera a que termine el proceso de la junta de investigación para hacer efectiva la indemnización. Por el contrario, si las pruebas prima facie indican negligencia grave, el comandante de la fuerza o el comisionado de policía o la División aguardan las conclusiones del informe de la junta de investigación para verificar, entre otras cosas, la causa de la muerte y para determinar si fue imputable a la misión. En los casos de muerte por enfermedad, también se solicita la opinión de la División de Servicios Médicos del Departamento de Gestión para determinar si la muerte se debió a una afección médica previa. Una vez confirmado que la muerte fue imputable a la misión y no se debía a una afección médica previa, se abona la indemnización al Estado Miembro. No se abona indemnización si la muerte se debió a una negligencia grave por parte del miembro de los contingentes o la unidad de policía o se debió a una afección médica anterior.

7. La indemnización por discapacidad para integrantes de contingentes militares o unidades de policía constituidas es pagadera solamente cuando la discapacidad o pérdida de función es de carácter permanente y guarda relación con la misión. El procedimiento para obtener confirmación de la misión por medio de una NOTICAS es el mismo que el explicado en los casos de muerte en el párrafo 6 *supra*. Al mismo tiempo, la documentación médica se envía a la División de Servicios Médicos para que la examine y formule una recomendación acerca del porcentaje de pérdida de función o discapacidad permanente una vez completado el tratamiento y alcanzado el grado máximo de recuperación. La División de Servicios Médicos calcula ese porcentaje utilizando la última edición disponible de la publicación *Guide to Evaluation of Permanent Impairment* de la Asociación Estadounidense de Medicina. La Secretaría considera que la solicitud está completa cuando el Estado Miembro ha presentado toda la información médica; después, el pago se hace efectivo en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se recibe la última documentación pertinente. No se abona indemnización alguna si la lesión o la discapacidad se debió a una negligencia grave por parte del integrante de los contingentes o la unidad de policía, o a una afección médica previa.

Procedimiento para el pago de indemnizaciones a observadores militares y agentes de la policía civil

8. Las solicitudes de indemnización en caso de muerte o discapacidad de observadores militares, agentes de la policía civil y otro personal adscrito (oficiales penitenciarios) siguen el procedimiento prescrito para los funcionarios de las Naciones Unidas. Esas indemnizaciones son pagaderas solamente cuando la muerte o la discapacidad puede atribuirse al desempeño de funciones oficiales en nombre de las Naciones Unidas. Las solicitudes se transmiten a la División de Personal sobre el Terreno del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y son transmitidas a la Junta Consultiva en Indemnizaciones del Departamento de Gestión, para que las examine y formule las recomendaciones pertinentes de conformidad con el apéndice D del Reglamento del Personal. En estos casos no se requiere un fax de confirmación de NOTICAS del comandante de la fuerza o el comisionado de policía. La Junta Consultiva, que se reúne una vez cada dos meses, estudia el caso una vez recibida toda la documentación exigida. La Junta examina un informe oficial del incidente o de la investigación de la junta de investigación, en el que se describen las circunstancias de la muerte, la lesión o la enfermedad y se confirma si el solicitante estaba desempeñando funciones oficiales en el momento del incidente; el certificado de defunción y los informes médicos o de la autopsia (si se dispone de ellos); y solicita una declaración de ingresos que indique claramente y por separado el sueldo básico y las prestaciones, así como datos bancarios y de otro tipo acerca de los beneficiarios, con el fin de estudiar y recomendar el monto de la indemnización. En los casos en los que la muerte se deba a una lesión o enfermedad, se recaba la opinión de la División de Servicios Médicos para que determine si la muerte o la discapacidad fueron resultado de una afección previa. En los casos de discapacidad relacionada con una lesión o enfermedad, la Junta Consultiva de Indemnizaciones solicita la opinión de la División de Servicios Médicos acerca del alcance de la pérdida de función permanente. La División realiza este cálculo utilizando la última edición de la publicación *Guide to Evaluation of Permanent Impairment* de la Asociación Estadounidense de Medicina una vez terminado el tratamiento y alcanzado el grado máximo de recuperación. La Secretaría considera que la solicitud está completa en la fecha en que se recibe la última información médica. La recomendación de la Junta Consultiva es firmada por el Contralor en nombre del Secretario General, y a continuación se abona la indemnización a la persona lesionada o a los beneficiarios debidamente reconocidos del fallecido.

III. Examen exhaustivo de los arreglos y procedimientos administrativos y de pago de las indemnizaciones

9. Para llevar a cabo el examen exhaustivo de los mecanismos administrativos y de pago, la Secretaría estableció un grupo de trabajo compuesto por representantes del Departamento de Gestión (División de Servicios Médicos y Junta Consultiva de Indemnizaciones) y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno (División de Personal sobre el Terreno y División de Presupuesto y Finanzas sobre el Terreno) para examinar las normas y la metodología actuales y para proponer medidas encaminadas a mejorar el proceso.

Igualdad de trato de los integrantes de contingentes militares y unidades de policía constituidas, observadores militares y agentes de la policía civil

10. Con arreglo al sistema actual, la concesión de indemnizaciones en caso de muerte o discapacidad depende de la naturaleza del despliegue del personal uniformado. Mientras que los beneficiarios de los miembros fallecidos de los contingentes militares y las unidades de policía constituidas reciben un pago máximo de 50.000 dólares, los beneficiarios de los agentes de la policía civil y los observadores militares pueden recibir una cantidad mayor si su último sueldo anual, una vez descontadas las prestaciones, fue superior a 25.000 dólares. Por ejemplo, si mueren en un accidente dos oficiales de igual rango, un observador militar y un miembro de los contingentes, del mismo país aportador de contingentes, cada caso se tratará de distinto modo. En el caso del miembro de los contingentes, si el comandante de la fuerza confirma que se trató de una muerte relacionada con la misión y no había pruebas prima facie de negligencia grave o falta de conducta deliberada por parte del miembro de los contingentes o el agente de policía, el Estado Miembro percibirá 50.000 dólares con la garantía de que la cantidad abonada a los beneficiarios debidamente reconocidos del fallecido no será inferior a la recibida de las Naciones Unidas. En cuanto al observador militar, la Secretaría determinará en primer lugar si la muerte tuvo lugar en el desempeño de sus funciones, lo que exigirá un informe oficial de investigación del incidente o el informe de una junta de investigación. Si ésta determina que la muerte no tuvo lugar en comisión de servicio, no se abonará indemnización; en cambio, si se reconoce que la muerte se produjo en comisión de servicio, la Secretaría calculará la indemnización con arreglo al sueldo básico, deducidas las prestaciones, con arreglo a lo dispuesto en las notas de orientación publicadas para las operaciones de mantenimiento de la paz. Suponiendo, por ejemplo, que el sueldo anual, una vez deducidas las prestaciones, fuera de 40.000 dólares, la indemnización que percibirán directamente los beneficiarios debidamente reconocidos del fallecido será de 80.000 dólares, lo que supone un 60% más de lo que se abonaría en el caso de un miembro de los contingentes de igual rango.

11. Para remediar esta situación, la Secretaría recomienda que se abonen 50.000 dólares a todas las categorías de personal uniformado (integrantes de los contingentes militares, unidades de policía constituidas, observadores militares, agentes de la policía civil y otro personal adscrito). Esta recomendación se formula siguiendo el principio de igualdad que indica la Asamblea General en su resolución 51/218 E en los pagos de indemnizaciones a integrantes de tropas y unidades de policía constituidas, y según el cual reciben el mismo pago los miembros del personal desplegado de todos los rangos con independencia de su nacionalidad.

12. La Secretaría también recomienda que la Asamblea General apruebe la aplicación de la metodología expuesta en el documento A/52/369 (y seguida en el caso del personal de los contingentes y las unidades de policía constituidas) en los casos de muerte o discapacidad de observadores militares, agentes de la policía civil y otro personal uniformado adscrito. Esto llevaría a la normalización del proceso para todas las categorías de personal uniformado dado que los observadores militares y los agentes de la policía civil dependen directamente del comandante de la fuerza y el comisionado de policía, respectivamente, y permitiría la resolución rápida de la mayoría de los casos. Otra ventaja de esta medida es que la

indemnización sería pagadera en todos los casos que, de acuerdo con la confirmación de la NOTICAS del comandante de la fuerza o el comisionado de policía, hayan sido imputables a la misión, frente a la disposición actualmente en vigor según la cual el incidente ha de ser atribuible al desempeño de funciones oficiales en nombre de las Naciones Unidas en el caso de los observadores militares, los agentes de la policía civil y otro personal adscrito. Actualmente, la Junta Consultiva en Indemnizaciones se reúne una vez cada dos meses y todo caso que queda incompleto por alguna razón se aplaza hasta la reunión siguiente. Consolidar todos los tipos de casos de muerte y discapacidad en una sola oficina (División de Presupuesto y Finanzas sobre el Terreno) aceleraría el proceso de liquidación de indemnizaciones, pues esta División resuelve los casos (salvo los relacionados con negligencias graves o faltas de conducta deliberadas por parte del fallecido o el lesionado) sin esperar al informe de una junta de investigación en un plazo de 90 días desde la recepción de los datos justificativos completos.

Posible establecimiento de un plazo para la finalización y presentación de los informes de la junta de investigación y medidas para asegurar su cumplimiento

13. La Secretaría tramita los casos de muerte o discapacidad de integrantes de contingentes y unidades de policía constituidas sin esperar al informe de una junta de investigación siempre que el comandante de la fuerza o comisionado de policía hayan confirmado que en la investigación no se han obtenido pruebas que indiquen negligencia grave o falta de conducta deliberada por parte del miembro de los contingentes o la unidad de policía constituida. Sin embargo, en los casos de grave negligencia o falta de conducta deliberada por parte del miembro de los contingentes o las unidades de policía constituidas y los casos relacionados con observadores militares y agentes de la policía civil, el informe de la junta de investigación es obligatorio. Con el fin de normalizar los procedimientos de la junta de investigación y acelerar el proceso, la Secretaría publicó una directriz sobre políticas y procedimientos de actuación normalizados, que entró en vigor el 1º de junio de 2008. En esos documentos se instruye a las misiones para que los trabajos de las juntas de investigación se finalicen lo antes posible, de preferencia en un plazo de cuatro semanas. En julio de 2008, la Secretaría organizó un taller para los coordinadores de las juntas de investigación de las misiones con el fin de asegurar la aplicación uniforme de las nuevas directrices, particularmente la necesidad de completar con puntualidad los informes de la junta de investigación sobre casos de muerte o discapacidad de miembros del personal uniformado. El Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno está efectuando un examen de los casos acumulados con los coordinadores de las misiones para asegurar la rápida finalización de los procedimientos de investigación, específicamente respecto de los casos relacionados con los Estados Miembros, y ha reiterado en un mensaje enviado a los jefes de todas las misiones sobre el terreno la necesidad de que se ultimen con puntualidad los informes de investigación. Para asegurar la finalización a tiempo de los trabajos de investigación en los casos de carácter sumamente técnico o cuando se requieran conocimientos especializados, la nueva directriz normativa autoriza a los Secretarios Generales Adjuntos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el

Terreno a establecer una junta de investigación en la Sede, que obtendrá los recursos y las competencias necesarios de la Sede y de las misiones.

Delimitación clara de las responsabilidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros respecto de la presentación de documentos de apoyo en las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad

14. En el informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad (A/52/369) se estableció el procedimiento de tramitación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad. El Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno informa a los Estados Miembros sobre el procedimiento que deben seguir y la documentación que deben presentar para sustentar las solicitudes. Las responsabilidades de la Secretaría y los Estados Miembros se enumeran a continuación:

a) La Secretaría:

i) Transmitirá el formulario NOTICAS a los Estados Miembros afectados;

ii) Enviará una carta acusando recibo de la solicitud;

iii) Obtendrá confirmación de la misión de que la muerte o discapacidad notificada en la NOTICAS fue imputable a la misión y no hubo negligencia grave o falta de conducta por parte del integrante de los contingentes o la unidad de policía constituida. Si es preciso, examinará el informe de la junta de investigación;

iv) Examinará la documentación presentada para verificar si la muerte o la discapacidad se debieron a una afección médica previa;

v) Solicitará la información médica necesaria acerca del tratamiento administrado y el alcance de la discapacidad o la pérdida de función permanentes;

vi) Determinará el alcance de la discapacidad o la pérdida de función permanentes basándose en la información médica presentada;

vii) Abonará la indemnización, así como el tratamiento médico apropiado y los costos del funeral;

b) Los Estados Miembros:

i) Presentarán la solicitud de indemnización en el formulario que aparece en el anexo IV del documento A/52/369 junto con una copia del formulario NOTICAS;

ii) En el caso de las indemnizaciones por muerte, adjuntarán una copia del certificado de defunción; si se trata de un caso de muerte por enfermedad, facilitarán copias de los informes médicos;

iii) En el caso de las indemnizaciones por discapacidad, proporcionarán el debido historial de tratamiento médico y la valoración final del grado de discapacidad;

iv) Proporcionarán cualquier informe médico concreto sobre la enfermedad o la lesión.

15. La Secretaría seguirá proporcionando la información necesaria a fin de ayudar a los Estados Miembros en relación con el procedimiento y la documentación necesarios para el pago de las indemnizaciones, con el fin de reducir las ulteriores solicitudes de documentación. La Secretaría se mantiene a disposición de los Estados Miembros para ayudarlos con la documentación exigida para casos concretos, con miras a resolverlos rápidamente.

Documentos que deberán presentar los Estados Miembros y, cuando proceda, los beneficiarios, en apoyo de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad

16. Las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) En caso de indemnizaciones por muerte:

i) Una copia del certificado de defunción;

ii) Una copia del informe de la autopsia, si está disponible;

iii) Una copia del reconocimiento médico previo al despliegue;

iv) Una copia del historial médico para determinar si había alguna afección médica previa;

v) Una copia de los informes médicos del establecimiento o del médico encargados del tratamiento;

vi) Documentación justificativa respecto de los gastos médicos cuyo reembolso se solicita, en su caso;

vii) Una copia de las facturas por los gastos de funeral;

b) En caso de indemnizaciones por discapacidad:

i) Informes médicos de los especialistas encargados del tratamiento en los que se indiquen el diagnóstico, el tratamiento administrado y la determinación de la discapacidad o la pérdida de función permanente una vez alcanzado el grado máximo de recuperación;

ii) Todo informe médico asociado con la lesión o la enfermedad, entre otros radiografías, tomografías computadorizadas, informes patológicos, resonancias magnéticas, etc.;

iii) Una copia del reconocimiento médico previo al despliegue;

iv) Una copia del historial médico para determinar si había alguna afección médica previa;

v) Documentación justificativa respecto de los gastos médicos cuyo reembolso se solicita, en su caso.

17. La lista de datos e informes médicos que figura en el párrafo 16 no es exhaustiva y depende de la naturaleza de la lesión o la enfermedad sufrida.

Posibilidad de limitar el número de documentos que podrán solicitarse además de los que se especifican en la lista del párrafo 16

18. El Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas dispone que todos los pagos vayan sustentados por la documentación justificativa pertinente, lo que obliga a la Secretaría a solicitar los necesarios datos médicos y de otro tipo antes de poder certificar y liquidar una solicitud de indemnización. Como se ha señalado en el párrafo 17 *supra*, la documentación médica necesaria depende del carácter de la enfermedad o la lesión sufridas y sirve como base para determinar que el tratamiento médico necesario se ha completado, que se ha logrado el máximo grado de recuperación y la continuación del tratamiento no producirá cambio alguno, y cuál es el grado de pérdida de función permanente. Se ha señalado que en varias ocasiones los informes pertinentes no habían sido presentados desde el principio, lo que hizo necesarias nuevas solicitudes de documentación. Limitar el número de documentos que pueden solicitarse obligará a los funcionarios de la Secretaría a tramitar las solicitudes con datos incompletos o a determinar la pérdida permanente de función sin ninguna prueba médica pertinente, por ejemplo en un caso relacionado con una afección médica previa. Sería inapropiado que los funcionarios certificasen solicitudes de indemnización no documentadas, pues ello contravendría el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que obliga a la Secretaría a certificar los pagos sobre la base de la documentación justificativa pertinente, ya que son objeto de auditoría por los órganos de supervisión. La Secretaría solicita que los casos se presenten acompañados de la documentación apropiada para que se resuelvan con puntualidad, y no recomienda fijar límite alguno al número de solicitudes de información médica complementaria.

El principio de que, en caso de duda, se consideren favorablemente las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad

19. La Secretaría considera de manera favorable todos los casos de muerte o discapacidad, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, y procura abonar una indemnización siempre que la muerte o la discapacidad permanente se hayan producido en comisión de servicio en las operaciones de mantenimiento de la paz. A pesar de ello, la Secretaría está obligada a resolver los casos de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que dispone que todos los pagos deben basarse en la documentación justificativa apropiada. Todos los documentos presentados se examinan cuidadosamente y se recaba información complementaria para asegurar que todos los casos que lo merecen perciban la debida indemnización.

Posibles procedimientos para simplificar la liquidación de las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad en los casos en que el Secretario General no pueda completar los procedimientos administrativos necesarios para tramitar dichas solicitudes en los plazos establecidos

20. La armonización del proceso de tramitación de indemnizaciones para todo el personal uniformado por conducto de la División de Presupuesto y Finanzas sobre el Terreno, como se propone en el párrafo 12, sin duda permitiría que el proceso administrativo y el pago de las indemnizaciones se completasen de forma puntual. La Secretaría sólo puede finalizar el proceso administrativo una vez que ha recibido toda la documentación justificativa y resuelve todas las solicitudes de indemnización dentro del plazo establecido de 90 días desde la fecha de recepción de los informes médicos finales u otros datos apropiados.

IV. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

21. **Se pide a la Asamblea General que**:

a) Apruebe la aplicación de la metodología y las tasas de reembolso previstas para la liquidación de las solicitudes de indemnización respecto de integrantes de los contingentes y unidades de policía constituidas en caso de muerte o discapacidad para observadores militares, agentes de la policía civil y otro personal uniformado adscrito de las misiones de mantenimiento de la paz;

b) Establezca una indemnización por muerte uniforme de 50.000 dólares de los EE.UU. y una cantidad proporcional en los casos de discapacidad o pérdida de función permanentes;

c) Permita a la Secretaría solicitar la documentación médica o justificativa apropiada sin imponer límite alguno al número de documentos que podrán solicitarse a los Estados Miembros.

Anexo

Solicitudes de indemnización en situación de trámite al 30 de septiembre de 2008

A. Solicitudes de indemnización por muerte de miembros de contingentes militares y unidades de policía constituidas

Por país

País	*Número de solicitudes*
Bangladesh	2
Benin	1
India	1
Kenya	1
Marruecos	1
Mongolia	2
Nigeria	1
Sudáfrica	4
Tailandia	1
Total	**14**

Por misión

Misión	*Número de solicitudes*
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	5
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	2
Misión de las Naciones Unidas en Liberia	1
Misión de las Naciones Unidas en el Sudán	2
Operación de las Naciones Unidas en Burundi	3
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	1
Total	**14**

B. Solicitudes de indemnización por discapacidad de miembros de contingentes militares y unidades de policía constituidas

Por país

País	*Número de solicitudes*
Bangladesh	5
Bolivia	1
China	1
Etiopía	5
Ghana	3
Guinea	1
India	18
Jordania	15
Kenya	1
Marruecos	1
Nigeria	1
Pakistán	7
Polonia	25
Senegal	1
Sri Lanka	1
Ucrania	2
Zambia	18
Total	**106**

Por misión

Misión	*Número de solicitudes*
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	10
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	15
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	7
Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea	4
Misión de las Naciones Unidas en Liberia	10
Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona	35
Misión de las Naciones Unidas en Burundi	1
Misión de las Naciones Unidas en el Sudán	13
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	4
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	7
Total	**106**

C. Solicitudes de indemnización de agentes de la policía civil

Solicitudes de indemnización por muerte - por misión

Misión	*Número de solicitudes*
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	1
Misión de las Naciones Unidas en Liberia	1
Total	**2**

Solicitudes de indemnización por discapacidad - por misión

Misión	*Número de solicitudes*
Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	1
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	6
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	1
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1
Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste	1
Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona	1
Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	1
Total	**12**

D. Solicitudes de indemnización de observadores militares

Solicitudes de indemnización por muerte - por misión

Misión	*Número de solicitudes*
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	1
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq	1
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1
Misión de las Naciones Unidas en Nepal	2
Total	**5**

Solicitudes de indemnización por discapacidad - por misión

Misión	*Número de solicitudes*
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán	1
Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental	1
Administración de Transición de las Naciones Unidas	1
Total	**4**